



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 4 de junio de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100027008**, presentada el día 14 de abril de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 14 de abril de 2008 se recibió la solicitud número 1117100027008, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Constancias de retención y comprobantes de pago del Sistema de Ahorro para el Retiro, generados por el pago de salarios caídos al solicitante por el juicio laboral número 1117/01, efectuados el 07 de Junio y el 16 de Noviembre de 2007 por \$357,787.88 y \$568,220.5, respectivamente.

Otros datos para facilitar su localización

Juicio laboral número 1117/01 tramitado ante la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje" (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 14 de abril de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnarla a la Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/558, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DGCH/3059/08 de fecha 12 de mayo de mayo de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

"...A fin de atender su requerimiento, anexo al presente copia de las constancias de percepciones y deducciones, correspondientes al periodo del 01 e agosto de 2003 al 01 de marzo de 2006, relacionadas con el juicio laboral bajo el número de expediente 1117/01, promovido por el C. Francisco Javier Ochoa Loza. Documentación que hace un total de 02 fojas útiles, por una sola de sus caras" (sic)

[Anexo que se pone a disposición del particular una vez que realice el pago de los derechos correspondientes para su reproducción, en su versión publica]

CUARTO.- Por medio del oficio No. AG-UE-01-08/723 de fecha 23 de mayo de 2008, la Unidad de Enlace le requirió a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, proporcionara información faltante correspondiente a la información a la que se dará acceso al particular.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Mediante el oficio Número DGCH/3376/08 de fecha 28 de mayo de 2008, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, informo a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

"...me permito informar a usted que se declara la inexistencia de la constancia de retenciones por pago del Sistema de Ahorro para el retiro del C. Francisco Javier Ochoa Loza, toda vez que en la bases de datos de esta Casa de Estudios, no se cuenta con la Clave Única de Registro de Población del mismo, lo cual es requisito indispensable para realizar el entero correspondiente a la CONSAR.

No obstante lo anterior y a fin de atender el principio de publicidad de la Ley de la Materia, anexo copia de dicha aportación lista para enterarse en cuanto se tenga la información señalada en el párrafo que antecede" (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano referente a la Base de Cálculo de la retención del pago del Sistema de Ahorro para el Retiro del C. Francisco Javier Ochoa Loza, en relación al juicio laboral radicado bajo el número de expediente 1117/01, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: el **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) y Número de Empleado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se llega a la conclusión que la información es de **carácter parcialmente CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43, segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente Resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 52 de su Reglamento, se **DA ACCESO** en su versión pública al particular a la información señalada en el Resultando Tercero de la presente resolución, información que consta de **2 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la presente solicitud de Acceso a la Información, dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, respecto de la información ***“Retenciones por pago del Sistema de Ahorro para el retiro del C. Francisco Javier Ochoa Loza”***, y en virtud de la contestación de la Unidad Administrativa, como se puede apreciar en el Resultando Quinto de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información tal y como fue requerida, en los archivos y registros de esta Casa de Estudios.

SEXTO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma como **INEXISTENTE** la información tal y como fue solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Quinto de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 18, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se **clasifica como parcialmente CONFIDENCIAL** la información precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución solicitada por el particular a esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular y que quedó precisada en el Considerando Quinto de la presente resolución. Por no existir dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos Generales para elaborar Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se da **acceso** al particular de la información precisada en el Resultando Tercero de la presente resolución, que consta de **2 Fojas útiles**, dígaselo que podrá disponer de ella, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de los derechos correspondientes.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 70 último párrafo de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.
Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace